



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/6/3  
16 de agosto de 2007

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Sexto período de sesiones  
Tema 2 de la agenda provisional

**INFORME ANUAL DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE LA OFICINA DEL  
ALTO COMISIONADO Y DEL SECRETARIO GENERAL**

**Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos\***

---

\* Los anexos y las notas se distribuyen únicamente en el idioma de presentación.

## Resumen

Este informe se presenta en cumplimiento de la decisión 2/104 del Consejo de Derechos Humanos de 27 de noviembre de 2006, sobre "los derechos humanos y el acceso al agua", en la cual el Consejo pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados y otros interesados, efectuara un estudio detallado sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Para llevar a cabo el estudio, el ACNUDH recabó contribuciones por escrito de diversas partes interesadas, entre ellas Estados, organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales (ONG), expertos y representantes del sector privado. La Oficina también organizó una consulta abierta de un día para examinar la cuestión de los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento, y asistió a las reuniones de expertos y de otro tipo que eran pertinentes. Las contribuciones recibidas durante el proceso de consulta han sentado las bases para la preparación del estudio.

El presente informe examina las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos relacionadas con el abastecimiento de agua potable salubre y saneamiento. Analiza su alcance y contenido, su índole y la vigilancia de su cumplimiento, e indica los aspectos que necesitan estudio ulterior. El informe termina con conclusiones y recomendaciones para seguir reforzando y aplicando las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento.

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Introducción.....	1 - 3	5
I. MARCO JURÍDICO .....	4 - 12	5
A. Introducción .....	4	5
B. Instrumentos que hacen referencias al agua potable y el saneamiento.....	5 - 12	6
II. ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.....	13 - 29	11
A. Significado y alcance del agua potable salubre .....	13 - 17	11
B. Significado y alcance del saneamiento .....	18 - 21	13
C. Significado y alcance de acceso.....	22 - 29	14
III. ÍNDOLE DE LAS OBLIGACIONES DE DERECHOS HUMANOS.....	30 - 42	17
A. Titulares de derechos .....	30 - 31	17
B. Obligaciones .....	32 - 42	17
IV. VIGILANCIA .....	43	20
V. CUESTIONES QUE NECESITAN ESTUDIO ULTERIOR.....	44 - 64	22
A. Acceso al agua potable salubre y el saneamiento como derecho humano.....	45 - 49	23
B. Estrategia nacional sobre el agua y el saneamiento.....	50 - 51	24
C. Prestación de servicios de agua y saneamiento por el sector privado .....	52 - 53	24
D. Obligaciones de las autoridades locales.....	54 - 55	25
E. Cuestión de la interrupción del servicio y garantías del debido proceso .....	56 - 59	25

**ÍNDICE** (*continuación*)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
V. ( <i>continuación</i> )		
F. Establecimiento de prioridades entre los diversos tipos del uso del agua.....	60 - 62	26
G. Obligaciones de derechos humanos en el contexto de los acuerdos de comercio e inversión .....	63 - 64	27
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	65 - 70	27

*Anexos*

I. Relevant treaties with explicit reference to safe drinking water and sanitation.....		30
II. Relevant guidelines and principles with explicit reference to safe drinking water and sanitation .....		32

## INTRODUCCIÓN

1. Este informe se presenta en cumplimiento de la decisión 2/104 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de noviembre de 2006 sobre "Los derechos humanos y el acceso al agua". En su decisión, el Consejo de Derechos Humanos pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que, "... teniendo en cuenta las opiniones de los Estados y otros interesados, efectúe, dentro de los límites de los recursos existentes, un estudio detallado sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos, que incluya conclusiones y recomendaciones pertinentes al respecto, para su presentación al Consejo antes de su sexto período de sesiones".

2. Para llevar a cabo el estudio, el ACNUDH recabó contribuciones por escrito de diversas partes interesadas, entre ellas Estados, organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos, ONG, expertos y representantes del sector privado<sup>1</sup>. La Oficina también organizó una consulta abierta de un día para examinar la cuestión de los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento y asistió a las pertinentes reuniones de expertos y de otro tipo<sup>2</sup>. Las contribuciones recibidas durante el proceso de consulta han sentado las bases para la preparación del estudio.

3. El informe se divide en cinco capítulos. El capítulo I examina el marco jurídico y las obligaciones en vigor en relación con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento. Los capítulos II, III y IV analizan el alcance y el contenido de la expresión "acceso al agua potable y el saneamiento", la índole de las obligaciones de los Estados en relación con el acceso al agua potable y el saneamiento y la cuestión de la vigilancia. El capítulo V examina las cuestiones que necesitan mayor estudio y el capítulo VI consigna algunas conclusiones y recomendaciones que se someten a consideración del Consejo.

## I. MARCO JURÍDICO

### A. Introducción

4. El mandato encomendado al ACNUDH por el Consejo de Derechos Humanos limita las fuentes del derecho internacional que se pueden abordar en el estudio de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Se entiende que éstas incluyen los tratados internacionales y regionales, así como las declaraciones, resoluciones, principios y directrices relacionados con derechos humanos. Si bien esos instrumentos no tienen la misma fuerza vinculante que los tratados, pueden contener elementos que ya imponen, o podrían llegar a imponer, obligaciones a los Estados en virtud del derecho internacional consuetudinario. También destacan las expectativas y compromisos sociales expresados por los Estados y ofrecen

---

<sup>1</sup> The contributions received have been made available on the OHCHR website at: <http://www.ohchr.org>.

<sup>2</sup> The report of the consultation is also available at: <http://www.ohchr.org>.

una orientación útil para interpretar las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de los tratados de derechos humanos. Los planes de acción y documentos internacionales aprobados por los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados se utilizarán como fuentes de interpretación de esos instrumentos. Otros componentes del derecho internacional, como el derecho de los cursos de agua internacionales, no formarán parte del estudio. Aunque no figuren entre las fuentes esbozadas en la decisión 2/104 del Consejo de Derechos Humanos, el estudio abordará la intersección entre los tratados humanitarios y ambientales y los instrumentos de derechos humanos, y se referirá a esos otros dos componentes del derecho internacional en la medida en que ayuden a aclarar el alcance y el contenido de las obligaciones de derechos humanos vinculadas con el acceso al agua potable y el saneamiento<sup>3</sup>.

## **B. Instrumentos que hacen referencias al agua potable y el saneamiento**

5. Se encuentran referencias al acceso al agua potable y el saneamiento en diversos instrumentos, que pueden agruparse del siguiente modo:

- a) Referencia explícita en tratados de derechos humanos: figuran referencias explícitas al agua potable o el saneamiento en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la recientemente aprobada Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Convenio N° 161 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985. En el plano regional, la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño y el Protocolo relativo a los derechos de la mujer de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos incluyen disposiciones específicas sobre el acceso al agua. El anexo I ofrece mayores detalles sobre esos tratados y las obligaciones que suponen.
- b) Referencia implícita en tratados de derechos humanos: en diversos tratados se aborda implícitamente la estrecha relación entre el acceso al agua potable y el saneamiento y otros diversos derechos humanos, en particular el derecho a la vida, la prohibición de la tortura, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho de alimentación y el derecho a un nivel de vida adecuado.
- c) Referencia explícita en los principios y directrices de derechos humanos: varios principios y directrices aprobados por las Naciones Unidas y la OIT destacan la obligación de proporcionar agua potable o saneamiento a grupos específicos, entre ellos presos, menores privados de su libertad, personas desplazadas internamente, trabajadores que viven en viviendas suministradas por sus empleadores y personas de edad. Las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria, de la FAO, destacan que el acceso al agua en cantidad y calidad suficiente para todos es

---

<sup>3</sup> For the relationship between human rights and humanitarian law, See Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory, Advisory Opinion, International Court of Justice, Reports 2004, p. 136, available at: <http://www.icj-cij.org/docket/files/131/1671.pdf>.

fundamental para la vida y la salud. El anexo II ofrece mayores detalles sobre esos instrumentos y las obligaciones que suponen.

- d) El agua potable y el saneamiento como derecho humano en declaraciones y resoluciones: el acceso al agua potable fue declarado por primera vez un derecho humano por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en 1977, en el Plan de Acción de Mar del Plata, en que se afirmaba que todos los pueblos, cualquiera que sea su etapa de desarrollo, "tienen derecho a disponer de agua potable en cantidad y calidad suficiente para sus necesidades básicas"<sup>4</sup>. Las resoluciones aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Comisión de Derechos Humanos también hacen referencia al agua potable como derecho humano<sup>5</sup>. Los miembros del Movimiento de Países No Alineados reconocieron el derecho al agua para todos en el documento final de su XIV Cumbre<sup>6</sup>. En el plano regional, la recomendación 14 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre la Carta Europea de Recursos Hídricos estipula que toda persona tiene derecho a disponer de una cantidad de agua suficiente para atender a sus necesidades básicas<sup>7</sup>. Pese a lo dicho, el reconocimiento del agua como derecho humano en las declaraciones y resoluciones no ha sido uniforme<sup>8</sup>.
- e) Documentos de expertos relativos al agua potable y el saneamiento como derecho humano: en 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobó su Observación general N° 15 sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), definido como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico<sup>9</sup>. La Observación general ofrece una interpretación autorizada de un órgano de expertos sobre las disposiciones de diversos pactos y convenios internacionales, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En 2006, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos aprobó el proyecto de directrices para la realización del derecho al agua potable y al saneamiento (las Directrices de la

---

<sup>4</sup> Mar del Plata Action Plan, United Nations Water Conference, 1977, preamble.

<sup>5</sup> General Assembly resolution 54/175, The right to development, para. 12; Commission on Human Rights resolutions 2004/17 and 2005/15, Adverse effects of the illicit movement and dumping of toxic and dangerous products and wastes on the enjoyment of human rights, preamble, paras. 4 and 9.

<sup>6</sup> Paragraph 226.

<sup>7</sup> Recommendation Rec(2001)-14 of the Committee of Ministers of the Council of Europe to member States on the European Charter on Water Resource, available at: [http://www.coe.int/t/cm/adoptedTexts\\_en.asp#P47\\_2021](http://www.coe.int/t/cm/adoptedTexts_en.asp#P47_2021).

<sup>8</sup> For instance, water has not been acknowledged as a human right in the United Nations Millennium Declaration, nor in the ministerial declarations adopted at the World Water Forums.

<sup>9</sup> Paragraph 2.

Subcomisión), que se refieren al derecho al agua potable y el saneamiento<sup>10</sup>. Las Directrices de la Subcomisión tienen el objeto de asistir a los gobiernos, encargados de la formulación de políticas, organismos internacionales y miembros de la sociedad civil en la aplicación del derecho al agua potable y el saneamiento.

- f) Planes de acción que se refieren al agua potable y el saneamiento como un derecho humano: en una serie de planes de acción también se ha hecho referencia al agua y el saneamiento como un derecho humano. El Programa 21, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) en 1992, indica que se convino en la premisa de que "todos los pueblos, cualquiera que sea su estado de desarrollo y sus condiciones económicas y sociales, tienen derecho al agua potable en cantidad y calidad suficientes para sus necesidades básicas"<sup>11</sup>. En el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (1994), los Estados afirmaron que toda persona tiene "derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido, vivienda, agua y saneamiento adecuados"<sup>12</sup>. El Plan de Acción ONU-Hábitat (1996) reconoció ulteriormente el agua y el saneamiento como un derecho humano<sup>13</sup>.
- g) Otros ejemplos de reconocimiento del agua potable y el saneamiento como derecho humano: Kofi Annan, ex Secretario General de las Naciones Unidas, destacó que "el acceso al agua salubre es una necesidad humana fundamental y, por lo tanto, un derecho fundamental"<sup>14</sup>. En su Informe sobre el Desarrollo Humano, 2006 - Más allá de la escasez: Poder, pobreza y la crisis mundial del agua, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) insistió en la importancia de reconocer y aplicar el derecho al agua<sup>15</sup>. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) también hizo hincapié en que "el acceso a instalaciones de saneamiento es un derecho humano fundamental que protege la salud y la dignidad humana"<sup>16</sup>.

---

<sup>10</sup> Realization of the right to drinking water and sanitation: report of the Special Rapporteur, El Hadji Guissé (E/CN.4/Sub.2/2005/25, para. 2).

<sup>11</sup> Agenda 21, United Nations Conference on Environment and Development 1992, chapter 18, para. 47.

<sup>12</sup> Programme of Action of the International Conference on Population and Development, Cairo, 1994, Principle 2.

<sup>13</sup> The Habitat Agenda Goals and Principles, Commitments and the Global Plan of Action, 1996, para. 11.

<sup>14</sup> Message of United Nations Secretary-General Kofi Annan on World Water Day 2001, available at: <http://www.worldwaterday.org/wwday/2001/news/msgun.html>.

<sup>15</sup> Pages 3-4.

<sup>16</sup> *Sanitation for All*, page 3, UNICEF January 2000.



El Equipo de Tareas del Proyecto del Milenio de las Naciones Unidas sobre el agua y el saneamiento destacó la importancia del derecho al agua para la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio en relación con el agua y el saneamiento<sup>17</sup>.

El derecho al agua también ha sido reconocido como un derecho humano en constituciones, legislación y jurisprudencia nacionales. Las experiencias nacionales señaladas a la atención del ACNUDH también revelaron que muchos países han adoptado una legislación específica para reglamentar el acceso al agua potable y salubre.

6. Si bien los tratados de derechos humanos no reconocen el acceso al agua potable salubre y el saneamiento como un derecho humano por sí mismo, en los tratados básicos de derechos humanos se han reconocido cada vez más, y de forma más explícita, algunas obligaciones específicas en relación con el acceso al agua potable y el saneamiento, principalmente como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a la salud. Con la excepción de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, todos los tratados sobre derechos humanos aprobados últimamente conllevan obligaciones específicas en relación con el acceso al agua potable y, en menor medida, al saneamiento. Hay también obligaciones vinculadas con el acceso al agua potable y el saneamiento que están implícitas en una serie de tratados de derechos humanos, y se deducen de obligaciones relativas a la promoción y protección de otros derechos humanos.

7. El Comité de Derechos Humanos, en una interpretación del derecho a la vida en el marco del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destacó que, además de evitar la desaparición de individuos, ese derecho también impone a los Estados Partes la obligación de garantizar, en la máxima medida posible, el acceso a los medios de supervivencia, y exige que los Estados tomen medidas positivas, en particular, para disminuir la mortalidad infantil, aumentar la esperanza de vida, y eliminar la malnutrición y las epidemias<sup>18</sup>. La Corte Interamericana de Derechos Humanos también interpretó que el derecho a la vida incluye el acceso a las condiciones que garanticen una vida digna<sup>19</sup>. Esta interpretación encuentra una resonancia específica en los efectos que produce la falta de acceso al agua potable y el saneamiento en la salud y la vida de las personas. La deshidratación diarreica cobra la vida de casi 2 millones de niños todos los años, y el número de niños muertos por esa causa en los diez últimos años es mayor que el de todas las personas muertas en conflicto armado desde la segunda guerra mundial<sup>20</sup>. Todos los días y cada día, mueren unos 3.900 niños debido al agua sucia, la higiene deficiente y la carencia de servicios básicos de saneamiento, mientras

---

<sup>17</sup> *Health, dignity and development: what will it take?*, UN Millennium Project Task Force on Water and Sanitation, 2005, p. xiv, available at: <http://www.unmillenniumproject.org/documents/WaterComplete-lowres.pdf>.

<sup>18</sup> HRC general comment No. 6 (1982) on Article 6 (Right to life), para. 5.

<sup>19</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Villagrán Morales y otros (caso de los "Niños de la Calle")*, sentencia de 19 de noviembre de 1999 (Ser. C) N° 63, párr. 144.

<sup>20</sup> *Sanitation for All*, UNICEF January 2000.

que 1,6 millones de muertes por año pueden atribuirse a las mismas causas<sup>21</sup>. La falta de acceso al agua y el saneamiento también ha sido examinada por el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura<sup>22</sup>.

8. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha abordado el nexo entre el acceso al agua y el saneamiento y el disfrute del derecho a condiciones de vida adecuadas en su Observación general N° 15 (2002) sobre el derecho al agua, en que subrayó que el agua constituye un elemento fundamental para asegurar un nivel de vida adecuado. Diversos órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, procedimientos especiales y mecanismos regionales han destacado el sólido vínculo con el derecho a la salud, que también está reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales determinó que el acceso al agua potable y saneamiento son determinantes del derecho a la salud y generan obligaciones específicas para garantizar un abastecimiento suficiente de agua potable salubre y un saneamiento adecuado.

9. El acceso al agua potable también constituye un elemento importante para el disfrute del derecho a la alimentación. Al prorrogar el mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, la Comisión de Derechos Humanos le pidió específicamente que "preste atención a la cuestión del agua potable, teniendo en cuenta la interdependencia de esta cuestión con el derecho a la alimentación"<sup>23</sup>. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación observó, a ese respecto, que el agua apta para el consumo es una parte esencial de una nutrición saludable<sup>24</sup>.

10. Al aclarar el alcance y el contenido del derecho a una vivienda adecuada, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales subrayó que el acceso al agua potable y a instalaciones sanitarias es un elemento fundamental para el disfrute de ese derecho<sup>25</sup>. Las obligaciones asumidas por los Estados en virtud del derecho a la educación también conllevan exigencias específicas de suministrar agua potable e instalaciones sanitarias para ambos sexos en las instituciones de enseñanza<sup>26</sup>. El Relator Especial sobre el derecho de

---

<sup>21</sup> *Health, dignity, and development: what will it take?*, UN Millennium Project Task Force on Water and Sanitation, 2005.

<sup>22</sup> Concluding observations of the Human Rights Committee: Honduras, 2006 (CCPR/C/HND/CO/1, para 15); Report of the Committee against Torture (A/56/44 (SUPP), para 181 and 183).

<sup>23</sup> Commission on Human Rights resolution 2001/25, para 9.

<sup>24</sup> See A/56/210, paras. 58-71 and E/CN.4/2003/54, paras. 36-51. See also article 15 of the Protocol to the African Charter on Human and Peoples' Rights on the Rights of Women in Africa, where access to safe drinking water is an element of the right to nutritious and adequate food.

<sup>25</sup> CESCR general comment No. 4 (1991) on the right to adequate housing (art. 11 (1) of the Covenant), para 8.

<sup>26</sup> CESCR general comment No. 13 (1999) on The right to education (art. 13), para 43.

educación siguió un enfoque similar, al destacar el problema de las escuelas que carecen de servicios de agua corriente y saneamiento adecuados, y el hecho que su ausencia representa un verdadero obstáculo para el derecho a la educación<sup>27</sup>.

11. El acceso al agua potable y el saneamiento puede también crear preocupaciones en términos de igualdad, en particular en relación con las mujeres, ya que un acceso limitado tiende a afectar de forma desproporcionada su salud, su integridad física y psicológica, su vida privada y su acceso a la educación. La tarea de recoger y cargar agua, que con frecuencia recae en las mujeres y las niñas, insume mucho tiempo, y en muchos países es una de las explicaciones de la muy grande disparidad de género en la asistencia escolar, al mismo tiempo que una proporción excesiva de niñas también suelen quedar excluidas de la educación debido a las deficiencias de las instalaciones sanitarias escolares. Además, las niñas y mujeres también son vulnerables al acoso y las agresiones cuando deben caminar lejos de su hogar para evacuar los excrementos o recoger agua. En virtud de la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los Estados Partes tienen obligación de abordar toda forma de discriminación contra la mujer, lo que incluye eliminar las causas y las consecuencias de su desigualdad *de facto* o de fondo.

12. Algunos tratados humanitarios y ambientales también contienen disposiciones específicas relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento. Los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales esbozan la importancia fundamental del acceso al agua potable y el saneamiento para la salud y la supervivencia en situaciones de conflictos armados internacionales y no internacionales. En el marco del Protocolo sobre el agua y la salud, del Convenio de 1992 sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales, de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE) (Protocolo UNECE), los Estados Partes tienen la obligación de adoptar las medidas apropiadas para dar acceso al agua potable y el saneamiento y proteger de la contaminación los recursos hídricos utilizados como fuentes de agua potable<sup>28</sup>.

## **II. ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

### **A. Significado y alcance del agua potable salubre**

#### **1. Cantidad suficiente**

13. El mandato encomendado por el Consejo de Derechos Humanos al ACNUDH limita el tipo de cuestiones que puede considerar el estudio sobre agua potable salubre y saneamiento. La expresión "agua potable salubre" abarca una cantidad limitada de agua necesaria, junto con las necesidades para el saneamiento, para usos personales y domésticos, lo que abarca agua para el consumo, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. Esos usos

---

<sup>27</sup> See for instance E/CN.4/1999/49, para. 67.

<sup>28</sup> Articles 1, 4, para. 2 (a) and (b) and 6, para.1 (a) and (b) available at: [http://www.unece.org/env/water/text/text\\_protocol.htm](http://www.unece.org/env/water/text/text_protocol.htm).

personales y domésticos representan una pequeñísima fracción del uso total del agua, que suele ser menor de 5%<sup>29</sup>. Por consiguiente, en el estudio no se abordan otros usos domésticos del agua, tales como el agua para piscinas o jardines. El acceso al agua para otros fines, en particular la agricultura o la industria, también escapa al ámbito del estudio.

14. Análogamente, el estudio no examina las obligaciones de derechos humanos vinculadas con el acceso al agua para los medios de subsistencia o como recurso natural, en particular en relación con los territorios indígenas o la agricultura de pequeña escala, ni considera las cuestiones relativas a la ordenación de los recursos hídricos y la protección de los ecosistemas. El Informe sobre el Desarrollo Humano, 2006, del PNUD, hace una distinción comparable entre el agua para la vida en el hogar, por una parte, y el agua para mantener los sistemas ecológicos y los medios de subsistencia, por otra parte. Las declaraciones y planes de acción que reconocen el acceso al agua potable salubre como un derecho humano también destacan el derecho de los individuos al acceso al agua en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades<sup>30</sup>. Otros documentos, si bien no reconocen el acceso al agua potable como un derecho humano, lo presentan como una necesidad o exigencia básica, destacando que debe darse a las personas un mayor acceso a una cantidad de agua suficiente.

15. El corolario directo de este enfoque es que la expresión "agua potable salubre" no se refiere a una cantidad ilimitada de agua. Si bien incumbe a cada país determinar el volumen mínimo razonable de agua necesaria para satisfacer los usos personales y domésticos, las cifras suministradas en las publicaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) pueden servir de orientación útil. Por consiguiente, se necesitan entre 50 y 100 litros de agua por persona por día para asegurar la satisfacción de todas las necesidades de salud<sup>31</sup>. El umbral de 25 litros por persona por día representa el nivel mínimo para mantener la vida, pero esta cantidad plantea problemas de salud, ya que es insuficiente para atender las necesidades de higiene básica y consumo<sup>32</sup>. En los casos de emergencia, tales como desastres naturales, conflictos o situaciones después de los conflictos, el Manual del Proyecto Esfera sugiere un abastecimiento básico de 7,5 a 15 litros mínimos por persona y por día, ya que puede no haber suficiente agua disponible para atender a todos los usos personales y domésticos<sup>33</sup>. Estas diversas cantidades son indicativas, ya que pueden cambiar con arreglo a un contexto en particular, y pueden diferir en el caso de algunos grupos, debido a su estado de salud, trabajo, condiciones climáticas, exigencias culturales u otros factores.

---

<sup>29</sup> *Beyond scarcity: Power, poverty and the global water crisis*, UNDP Human Development Report 2006, p. 2.

<sup>30</sup> Mar del Plata Action Plan, 1977, preamble; Agenda 21, 1992, chapter 18, para. 47.

<sup>31</sup> G. Howard and J. Bartram, *Domestic Water Quantity, Service Level and Health*, World Health Organization 2003, p.22.

<sup>32</sup> Guy Hutton and Lawrence Haller, *Evaluation of the costs and benefits of water and sanitation improvements at the global level*, World Health Organization 2004.

<sup>33</sup> See <http://www.sphereproject.org>.

## 2. Calidad del agua

16. Las declaraciones, resoluciones y planes de acción internacionales que incluyen el compromiso de ampliar el acceso al agua también abarcan exigencias específicas de calidad. Diversos instrumentos se refieren, alternativamente, a agua limpia, agua potable, agua potable limpia, agua potable salubre, agua apta para el consumo, agua salubre, agua limpia y salubre o agua dulce. Según la Observación general N° 15, el agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener sustancias que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. El acceso a servicios de saneamiento adecuados es uno de los principales mecanismos para proteger la calidad del agua potable<sup>34</sup>. Las Directrices de la Subcomisión también mencionan que el agua debe ser de una calidad culturalmente aceptable.

17. Las Guías para la calidad del agua potable de la OMS ("Guías de la OMS") constituyen un punto de referencia internacional para reglamentar y establecer normas en relación con la calidad del agua potable. Definen el agua de bebida salubre como aquella que no ocasiona ningún riesgo significativo para la salud cuando se consume durante toda una vida, y está exenta de patógenos microbianos y sustancias químicas y radiológicas<sup>35</sup>. Estos requisitos se aplican a todas las fuentes de abastecimiento de agua<sup>36</sup>.

### B. Significado y alcance del saneamiento

18. Los instrumentos de derechos humanos no dan mucha orientación sobre el alcance y el contenido de la palabra "saneamiento". Las Directrices de la Subcomisión hacen referencia al derecho al saneamiento como el derecho de toda persona a acceder a un servicio de saneamiento adecuado y seguro que proteja la salud pública y el medio ambiente<sup>37</sup>. Así pues, las instalaciones sanitarias deben ser físicamente accesibles, asequibles, de calidad suficiente y culturalmente aceptable, y situadas en un lugar en que pueda garantizarse la seguridad física.

19. En general los instrumentos de derechos humanos hacen referencia a diversos conceptos para describir el tipo de instalaciones sanitarias a que deben tener acceso las personas, y no se explayan sobre las exigencias específicas que conllevan esos diversos conceptos. Al ser así, el contorno del marco de derechos humanos en relación con el saneamiento sigue siendo impreciso. Las Directrices de la Subcomisión se refieren alternativamente a un saneamiento adecuado, básico, aceptable y apropiado, de una calidad culturalmente aceptable, sin definir claramente qué significan y abarcan esos términos, y cuáles son las diferencias entre los mismos.

---

<sup>34</sup> The absence of sanitation systems in many parts of the world has led to widespread pollution and contamination of water sources that individuals rely upon for survival.

<sup>35</sup> *Guidelines for Drinking-water Quality*, WHO, available at: [http://www.who.int/water\\_sanitation\\_health/dwq/guidelines/en/](http://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/guidelines/en/).

<sup>36</sup> These include not only piped water sources, but also tanker sources, vendor-provided water and protected wells.

<sup>37</sup> See E/CN.4/Sub.2/2005/25, para 1.2.

La Observación general N° 15 del Comité se refiere a un saneamiento adecuado y servicios sanitarios seguros, sin definir esos dos términos ni aclarar si conllevan obligaciones diferentes<sup>38</sup>.

20. El Protocolo UNECE contiene una definición de saneamiento, descrito como la recolección, el transporte, el tratamiento y la eliminación o reutilización de excrementos humanos o aguas domésticas residuales, ya sea por sistemas colectivos o mediante la instalación para un solo hogar o empresa. Insiste en que debe ajustarse a una norma adecuada que sea suficiente para proteger la salud humana y el medio ambiente<sup>39</sup>.

21. Puede obtenerse alguna orientación sobre el significado de saneamiento en la legislación internacional de derechos humanos, aplicando al saneamiento las normas y principios en vigor, tales como el derecho a la vida privada y el respeto de la dignidad humana y la integridad personal.

### C. Significado y alcance de acceso

#### 1. Acceso equitativo

22. En el proceso de consulta llevado a cabo por el ACNUDH se esbozaron varias interpretaciones de la palabra "equitativo" utilizada en la decisión 2/104 del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y el agua, cuando se hace referencia al acceso al agua potable salubre y el saneamiento. La Observación general 15 del Comité destaca el principio de equidad, por el que se exige que los hogares más pobres no deban soportar los gastos del agua de forma desproporcionada en relación con los hogares más ricos<sup>40</sup>. Sin embargo, las consideraciones de equidad con frecuencia son más amplias que la cuestión de la distribución de los gastos por el agua. El acceso equitativo considerado dentro del marco de los derechos humanos hace referencia a un acceso en condiciones de igualdad y no discriminatorio, y es sobre esta base que se entiende y se utiliza la palabra.

23. En el marco de derechos humanos se prohíben las políticas, leyes o prácticas discriminatorias que afectan el acceso de los individuos al agua potable y el saneamiento, incluida la discriminación basada en la condición de la vivienda o la tierra<sup>41</sup>. Es preciso abordar abiertamente la discriminación *de jure* y *de facto*, de manera que se tengan en cuenta las necesidades de agua y saneamiento de las personas desfavorecidas y marginadas<sup>42</sup>.

---

<sup>38</sup> International declarations and plans of action refer alternatively to sanitary measures of excreta disposal, effective management of waste, adequate, proper or basic sanitation.

<sup>39</sup> See articles 2.8 and 6 (b).

<sup>40</sup> Paragraph 27.

<sup>41</sup> See CESCR general comment No. 15, para. 16; Human Rights Committee, general comment No. 18 (1989) on non-discrimination; Committee on the Elimination of Racial Discrimination, general recommendation XX (1996) on article 5 of the Convention.

<sup>42</sup> See Human Rights Committee, general comment No. 18 (1989) on non-discrimination, para. 10.

24. Con arreglo a los principios de igualdad y no discriminación, ningún grupo de población debe quedar excluido y, al asignarse recursos públicos limitados, se deberá dar prioridad a los que carecen totalmente de acceso al agua potable y el saneamiento, o a los que son víctimas de discriminación para obtener ese acceso<sup>43</sup>. En el caso de los pueblos indígenas, para garantizar su acceso al agua potable puede ser necesario tomar medidas a fin de reforzar sus costumbres y tradiciones para la ordenación del agua y la protección de sus recursos hídricos naturales, con arreglo al Convenio N° 169 de la OIT de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales<sup>44</sup>. Se deberá también asignar prioridad a las instituciones que prestan servicios a grupos vulnerables como escuelas, hospitales y campamentos de refugiados.

## **2. Acceso físico**

25. Si se adopta un enfoque del agua potable y el saneamiento basado en los derechos humanos, se destaca la importancia de un acceso físico seguro al agua y las instalaciones sanitarias. Se debe facilitar acceso a agua potable y al saneamiento dentro del hogar o en sus cercanías inmediatas, y en una manera en que haya un suministro regular de agua y no se deba dedicar demasiado tiempo para recogerla<sup>45</sup>. Por consiguiente, las obligaciones de derechos humanos de los Estados en relación con el agua potable y el saneamiento no les imponen que faciliten el acceso en cada casa. Sin embargo, el agua y las instalaciones sanitarias deben estar muy cerca de cada hogar, centro de enseñanza y lugar de trabajo, y deben encontrarse al alcance, de manera segura, de todos los sectores de la población, teniendo en cuenta las necesidades de grupos particulares, entre ellos las personas con discapacidades, los niños, las personas de edad y las mujeres. En las zonas rurales, el acceso seguro al agua potable puede exigir que se ampare el acceso de los usuarios locales a las fuentes tradicionales de agua y se protejan esas fuentes de una extracción no sostenible por parte de la industria o la agricultura. La Observación general N° 15 del Comité y las Directrices de la Subcomisión también insisten en la necesidad de preservar la seguridad física de los individuos cuando tengan acceso al agua y las instalaciones y servicios de saneamiento<sup>46</sup>. Esta exigencia está implícita en varios tratados de derechos humanos que amparan el respeto de la vida privada, la dignidad humana y la integridad de la persona, y protegen a las mujeres y niñas de la violencia.

26. Las cifras suministradas en las publicaciones de la OMS dan orientación útil sobre qué se entiende por el requisito de distancia razonable, y destacan la correlación entre el acceso físico y la exigencia de una cantidad suficiente de agua potable segura para satisfacer de los usos

---

<sup>43</sup> The poor and marginalized -notably women, children, minority groups, indigenous peoples, refugees, asylum seekers, internally displaced persons (IDPs), migrant workers, prisoners, detainees, informal settlers and those living in rural and deprived areas- usually bear the bunt of a lack of access to safe drinking water and sanitation.

<sup>44</sup> This link between access to safe drinking water by indigenous peoples and protection of their natural water resources has been highlighted in contributions received by indigenous groups as part of the consultation process OHCHR carried out in relation to the study.

<sup>45</sup> See E/CN.4/Sub.2/2005/25, para. 12 (c) (i) and 37 (c).

<sup>46</sup> See E/CN.4/Sub.2/2005/25, para. 37.

personales y domésticos. Por consiguiente, debería existir normalmente una fuente con capacidad para suministrar agua suficiente, salubre y regular a menos de 1.000 metros del hogar, y el tiempo para recoger alrededor de 20 litros de agua por día no debería superar los 30 minutos<sup>47</sup>.

### 3. Acceso económico - precio asequible

27. La consideración del agua potable salubre y el saneamiento desde una perspectiva de derechos humanos pone de manifiesto la importancia del acceso económico o precio asequible. El Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2002) subraya que los objetivos de recuperación de costos no deben nunca obstaculizar el acceso de los sectores pobres al agua potable salubre<sup>48</sup>. El Programa 21 destaca que, una vez satisfechas las necesidades básicas de agua potable, los usuarios del agua tienen que pagar unas tarifas adecuadas<sup>49</sup>. La recomendación 14 (2001) del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre la Carta Europea de Recursos Hídricos, estipula que "sin perjuicio del derecho a disponer de agua suficiente para atender a las necesidades básicas, el suministro de agua estará sujeto a pago a fin de sufragar los costos financieros asociados con la producción y utilización de los recursos hídricos"<sup>50</sup>.

28. En virtud del requisito del precio asequible, los costos directos e indirectos relacionados con el agua y el saneamiento no deben impedir que una persona tenga acceso a agua potable ni deben representar una amenaza a su capacidad para el disfrute de otros derechos, tales como el derecho a la alimentación, la vivienda, la salud y la educación. Estos costos incluyen los gastos de conexión y entrega. Así pues, el marco de derechos humanos no implica que el derecho al agua y el saneamiento deban ser gratuitos, pero destaca que nadie debería estar privado del acceso al agua por no poder pagarla. Por lo tanto, contempla la posibilidad de que, en algunas circunstancias, se suministre agua potable salubre y saneamiento sin cargo, pero no establece esta posibilidad como regla. Por consiguiente, el requisito de asequibilidad no es incompatible con el principio de la recuperación de los costes por los servicios de agua y saneamiento, como también está reconocido en varias declaraciones internacionales. Sin embargo, define límites a

---

<sup>47</sup> G. Howard & J. Bartram, *Domestic Water Quantity, Service Level and Health*, World Health Organization, 2003, pp 22-26. The UNICEF and WHO Joint Monitoring Programme on Water Supply and Sanitation also highlighted the fact that research in rural areas found that individuals satisfy their basic needs for water if the source can be reached in a round trip of 30 minutes or less.

<sup>48</sup> Paragraph 26.b.

<sup>49</sup> Agenda 21, United Nations Conference on Environment and Development, 1992, chapter 18, para. 8.

<sup>50</sup> Recommendation Rec(2001) 14, para. 19, available at [http://www.coe.int/t/cm/adoptedTexts\\_en.asp#P47\\_2021](http://www.coe.int/t/cm/adoptedTexts_en.asp#P47_2021).



la recuperación de costes y subraya que ésta no debe convertirse en un obstáculo al acceso al agua potable y el saneamiento, en particular en el caso de los pobres<sup>51</sup>.

29. La Observación general N° 15 del Comité hace hincapié en que la meta fundamental es asegurar la asequibilidad de una cantidad mínima de agua, suficiente para los usos personales y domésticos esenciales a fin de evitar enfermedades<sup>52</sup>. Los gobiernos tienen un amplio margen de discrecionalidad para elegir los medios más adecuados a fin de que el agua sea asequible.

### III. ÍNDOLE DE LAS OBLIGACIONES DE DERECHOS HUMANOS

#### A. Titulares de derechos

30. La legislación internacional de derechos humanos impone a los Estados obligaciones para promover y proteger esos derechos. Si bien los Estados asumen obligaciones jurídicas en relación con los derechos humanos, ya sea por haber ratificado tratados de derechos humanos o en virtud del derecho consuetudinario internacional, otros agentes, como empresas transnacionales y otras empresas comerciales, organizaciones intergubernamentales y particulares también pueden cumplir una función en el respeto y la promoción de los derechos humanos.

31. El proceso de la consulta puso de manifiesto la cuestión de las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en relación con el acceso al agua potable salubre y el saneamiento. Se determinó que cada vez más la sociedad tiene expectativas que las empresas velen por que en sus operaciones no se obstaculice el acceso al agua potable y el saneamiento. La índole y el alcance de las responsabilidades de las empresas comerciales en virtud de la normativa internacional de derechos humanos es actualmente objeto de estudio en el Consejo de Derechos Humanos, a través del mandato del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales<sup>53</sup>. Por conducto del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y otras iniciativas voluntarias, algunas empresas también se han comprometido a respetar y velar por el respeto de los derechos humanos en el transcurso de sus operaciones. En las comunicaciones recibidas del sector privado durante el proceso de la consulta también se puso de relieve el hecho de que varios proveedores privados de agua apoyan el reconocimiento del acceso al agua potable salubre como un derecho humano.

#### B. Obligaciones

32. Las obligaciones de derechos humanos en relación con el acceso al agua potable y el saneamiento derivan de varios tratados, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (derecho a la vida y prohibición de la tortura), el Pacto Internacional de Derechos

---

<sup>51</sup> See Salman M.A. Salman and Sioban McInerney-Lankford, *The Human Right to Water: Legal and Policy Dimensions*, The World Bank (Law, Justice and Development series), pp 70-72.

<sup>52</sup> Paragraphs 12, 27 and 37 (a).

<sup>53</sup> See for instance A/HRC/4/35.

Económicos, Sociales y Culturales (derecho a un nivel de vida adecuado, derecho a una vivienda adecuada, derecho a la alimentación y derecho a la salud).

33. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos pide a los Estados Partes que respeten y garanticen los derechos civiles y políticos, y prohíbe la discriminación de hecho o de derecho en cualquier esfera sujeta a la normativa y la protección de las autoridades públicas<sup>54</sup>. En virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Partes tienen la obligación de garantizar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, sin discriminación, y adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena efectividad de esos derechos. La expresión "hasta el máximo de los recursos de que dispongan" hace referencia a los recursos financieros y de otro tipo existentes dentro de un Estado y los disponibles a través de la cooperación internacional.

34. Las obligaciones relativas al acceso al agua potable y el saneamiento que derivan del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos son de índole inmediata, aun cuando haya consecuencias en materia de recursos. En virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las obligaciones son de índole a la vez inmediata y progresiva. Si bien el acceso universal al agua potable y el saneamiento pueden lograrse con el tiempo, dentro del máximo de los recursos disponibles, la obligación de no discriminación y de "adoptar medidas" tiene efectos inmediatos. Por consiguiente, los Estados Partes deben adoptar medidas inmediatas, deliberadas, concretas y dirigidas para avanzar con la mayor rapidez y efectividad posibles hacia la plena realización del derecho de acceso al agua y el saneamiento, utilizando los recursos disponibles de la manera más eficiente.

35. La índole de las obligaciones de los Estados Partes en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales genera tres tipos de obligaciones, a saber, las obligaciones de respetar, proteger y cumplir.

#### **1. La obligación de respetar**

36. La obligación de respetar exige que los Estados Partes se abstengan de injerirse en el ejercicio del derecho al agua potable y el saneamiento. Comprende, entre otras cosas, el abstenerse de toda práctica o actividad que deniegue o restrinja el acceso al agua potable y el saneamiento o que contamine el agua. Los Estados también deben garantizar que todos los individuos tengan acceso a recursos judiciales efectivos u otros recursos apropiados que les permitan obtener una reparación adecuada, como restitución, indemnización, satisfacción o garantías de que no se repetirán los hechos.

#### **2. La obligación de proteger**

37. El derecho internacional establece firmemente que los Estados tienen el deber de proteger contra los abusos de derechos humanos perpetrados por agentes no estatales dentro de su

---

<sup>54</sup> Human Rights Committee, general comment No. 18 (1989) on non-discrimination.

jurisdicción<sup>55</sup>. En virtud de esta obligación, los Estados deben adoptar medidas para reglamentar y decidir en los abusos perpetrados por todos los actores sociales. La obligación de proteger exige que los Gobiernos garanticen que terceros, que pueden ser particulares, grupos, empresas y otras entidades sujetos a su jurisdicción, no menoscaben el acceso al agua y el saneamiento. Esta obligación comprende, entre otras cosas, la adopción de las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir, por ejemplo, que terceros denieguen el acceso al agua potable y el saneamiento.

38. Cuando los servicios de suministro de agua sean explotados por el sector privado, los Estados Partes deben cerciorarse de que en ese tipo de suministro no se menoscabe el acceso físico al agua y servicios de saneamiento de buena calidad, en condiciones de igualdad y a un costo razonable. Por consiguiente, los Estados deben reglamentar y controlar a los proveedores privados de agua y saneamiento mediante un sistema regulador eficaz, que prevea una supervisión independiente, una participación pública y la imposición de multas por incumplimiento.

39. Cuando los servicios e instalaciones de agua son explotados por autoridades locales, los Estados conservan la obligación de velar por que esas autoridades tengan a su disposición suficientes recursos, atribuciones y capacidad para mantener y ampliar los servicios e instalaciones de agua y saneamiento necesarios. Los Estados deben también cerciorarse de que las autoridades locales garantizan un acceso a agua y saneamiento de buena calidad, en igualdad de condiciones, de manera asequible y físicamente accesible.

### **3. La obligación de cumplir**

40. La obligación de cumplir requiere a los Estados que adopten las medidas necesarias, legislativas, administrativas, políticas, programas y de otro tipo, para facilitar y promover el acceso universal al agua potable y las instalaciones sanitarias. Algunos Estados, a ese respecto, han reconocido el agua potable como un derecho humano en sus leyes nacionales<sup>56</sup>. Muchos países asimismo han aprobado una legislación específica que reglamenta aspectos particulares del agua y el saneamiento, en particular la calidad del agua, la política de fijación de precios de los servicios de agua y subvenciones, el establecimiento de prioridades entre los diversos usos, las cantidades mínimas necesarias para consumo doméstico o la interrupción del servicio, aunque con frecuencias estas normas no están formuladas en términos de derechos humanos<sup>57</sup>.

41. La obligación de cumplir se puede subdividir en obligación de facilitar, promover y garantizar. La obligación de facilitar exige que los Estados Partes adopten medidas positivas que ayuden a los particulares a tener acceso al agua potable y el saneamiento. La obligación de promover impone al Estado adoptar medidas para que se imparta la educación adecuada acerca

---

<sup>55</sup> Report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises, 2007 (A/HRC/4/35).

<sup>56</sup> This recognition has been emphasized in various submissions to the consultation process for the study.

<sup>57</sup> This has been highlighted in various submissions to the consultation process for the study.

de la higiene, en particular, en relación con el uso higiénico del agua y la protección de las fuentes de agua. Los Estados Partes también tienen la obligación de hacer efectivo ("garantizar") el acceso al agua potable y el saneamiento en los casos en que los individuos no están en condiciones, por razones ajenas a su voluntad, de ejercer por sí mismos ese derecho, con los medios a su disposición. Por sobre todo, los recursos públicos deben asignarse en prioridad a los que carecen de un acceso básico al agua potable y el saneamiento, y no a los que ya tienen algún tipo de acceso.

42. Como parte de la obligación de cumplir, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha destacado algunas obligaciones de procedimiento, tales como la obligación de asegurar el acceso a la información relativa a las cuestiones del agua potable y el saneamiento y la participación en los procesos de decisión relacionados con el acceso<sup>58</sup>.

#### IV. VIGILANCIA

43. Entre los mecanismos pertinentes para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento pueden mencionarse:

- a) Los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas: varios órganos creados en virtud del tratado, entre ellos el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial han abordado el acceso al agua potable y el saneamiento al examinar los informes de los Estados Partes y han formulado recomendaciones específicas al respecto. Sus observaciones finales aclaran algunas preocupaciones, por ejemplo, sobre las cuestiones relacionadas con la falta de agua en las zonas de tugurios, las normas de calidad más baja que se aplican a las minorías, las decisiones relativas al acceso, la situación de las personas desplazadas internamente, la contaminación del agua, los problemas ambientales y sus efectos en el acceso al agua, los desequilibrios en el abastecimiento de agua entre las zonas urbanas y rurales, la omisión de los Estados de suministrar agua potable salubre a grupos vulnerables, tales como niños, las restricciones al acceso al agua para las personas que viven bajo ocupación extranjera, y los casos en que importantes segmentos de la población no disponen de agua potable salubre<sup>59</sup>.

---

<sup>58</sup> These procedural obligations are recognized in several human rights treaties and declarations (Rio Declaration on Environment and Development, 1992, principle 10), as well as in environmental treaties specifically addressing water and sanitation issues. See for instance ICCPR, article 25; CEDAW, article 7; the Convention on the Rights of Persons with Disabilities, art. 29.

<sup>59</sup> See for instance CESCR concluding observations on Azerbaijan (E/C.12/1/Add.20, paras. 23 and 37), Bolivia (E/C.12/1/Add. 60, para. 13), Cameroon (E/C.12/1/Add. 40, para. 22), Canada (E/C.12/1/Add.31, para. 17) and China (Hong Kong) (E/C.12/Add.58, para. 6).

- b) Procedimientos especiales del Consejo de Derecho Humanos: varios procedimientos especiales han examinado la pertinencia de sus mandatos para la cuestión del agua potable y el saneamiento. En particular, el Relator Especial sobre el derecho de alimentación, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y el Relator Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado han prestado atención a la cuestión durante sus visitas a los países y en comunicaciones individuales e informes anuales. El Relator Especial sobre el derecho a la salud ha considerado que el agua potable y el saneamiento son decisivos para el derecho a la salud, mientras que el Relator Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado ha analizado esas cuestiones en el contexto de la accesibilidad a los servicios<sup>60</sup>. En 2001, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Relator Especial sobre el derecho de alimentación que prestara atención en su informe a la cuestión del agua potable y su interdependencia con el derecho a la alimentación<sup>61</sup>.
- c) Mecanismos regionales: los mecanismos judiciales o cuasi judiciales de derechos humanos en el plano regional también han abordado y elaborado jurisprudencia específica sobre cuestiones relacionadas con el agua potable y el saneamiento, especialmente en relación con la contaminación del agua y el acceso de los detenidos al agua potable<sup>62</sup>. El Comité Europeo de Derechos Sociales también ha tratado cuestiones relacionadas con el acceso al agua potable en relación con el artículo 16 de la Carta Social Europea, que estipula el derecho de la familia a la protección social, jurídica y económica<sup>63</sup>.
- d) Tribunales nacionales: algunos tribunales se han pronunciado sobre determinados aspectos de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable, en particular en lo que respecta la contaminación de los recursos hídricos y

---

<sup>60</sup> See the contribution of the Special Rapporteur on the right to the highest attainable standard of physical and mental health to the High Commissioner's study available at <http://www.ohchr.org> and also his reports on missions to Peru (E/CN.4/2005/51/Add.3, paras. 10, 15, 19, 54, 62, 63) and Romania (E/CN.4/2005/51/Add.4, para.73). See also the reports of the Special Rapporteur on adequate housing as a component of the right to an adequate standard of living (E/CN.4/2002/59, paras. 49-65, E/CN.4/2003/5, paras. 39-46, E/CN.4/2006/41/Add.2, para 105 and A/HRC/4/18, annex II).

<sup>61</sup> See E/CN.4/2001/25, para. 21, A/56/210, paras. 58-71 and E/CN.4/2003/54, paras. 36-51.

<sup>62</sup> African Commission on Human and Peoples' Rights: *Free Legal Assistance Group et. al. v. Zaire*, Communication 25/89, 47/90, 56/91 and 100/93; *The Social and Economic Rights Action center and the Center for Economic and Social Rights v. Nigeria*, Communication 155/96. See also decisions of the European Court of Justice case C-266/99 (1999/C-281/06) and case 69/99 (1999/C 1999/069); *Menores Comunidad Paynemil s/accion de amparo*, Expte. 311-CA-1997. Sala II. Camara de Aplicaciones en lo Civil, Neuquen, 19 May 1997.

<sup>63</sup> *European Roma Rights Centre v Greece*, complaint No. 15/2003 (8 December 2004).

la interrupción del servicio, o han deducido un derecho de acceso al agua potable a partir del disfrute de otros derechos humanos, tales como el derecho a la vida o el derecho a un entorno saludable<sup>64</sup>.

- e) Instituciones nacionales de derechos humanos: algunas instituciones nacionales de derechos humanos tienen un mandato específico en materia de derechos económicos, sociales y culturales<sup>65</sup>. Las comunicaciones recibidas de esas instituciones destacan que algunas de ellas ya trabajan sobre cuestiones relativas al agua potable y el saneamiento y vigilan el cumplimiento de las obligaciones de los Estados al respecto<sup>66</sup>.
- f) Mecanismos alternativos de solución de diferencias: diversas legislaciones nacionales conceden recursos que permitan a los usuarios del agua recurrir a mecanismos no judiciales para presentar sus quejas<sup>67</sup>. Una mayor información sobre esos mecanismos sería muy instructiva sobre la función de las vías no judiciales para obtener acceso al agua potable del saneamiento.

## V. CUESTIONES QUE NECESITAN ESTUDIO ULTERIOR

44. En esta sección se destacan una serie de cuestiones que surgieron durante el proceso de consulta en relación con la índole de las obligaciones de derechos humanos respecto del acceso al agua potable y el saneamiento, y que podrían necesitar un estudio ulterior.

---

<sup>64</sup> See for instance, *Francis Coralie Mullin v. The Administrator, Union Territory of Delhi* 1981 (2) SCR 516; *Narmada Bachao Andolan v. Union of India* (2000) 10 SCC 664, at 767; *Residents of Bon Vista Mansions v Southern Metropolitan Local Council* 2002 (6) BCLR 625 (W); Bill of Review, 0208625-3, Special Jurisdiction Appellate Court of Parana; Quevedo Miguel Angel y otros c/Aguas Cordobesas SA. Amparo, Cordoba City Juez Sustituta de Primera Instancia y 51 Nominacion en 10 Civil y Comercial de la Ciudad de Cordoba, 8 April 2002; Menores Comunidad Paynemil s/acción de amparo ibid.

<sup>65</sup> *Economic, social and cultural rights: a handbook for national human rights institutions*, OHCHR 2005.

<sup>66</sup> See for instance the submissions received from NHRIs in Honduras, Panama, Paraguay, Peru, Puerto Rico and Venezuela. The Kenya National Commission on Human Rights (KNCHR) has assessed the implementation of the right to water in Kenya in one of its annual reports: Kenya National Commission on Human Rights, *The State of Human Rights Report 2003-2004* (Nairobi 2005).

<sup>67</sup> The Australian Utilities Act provides for instance for a Consumer Council that protects users' rights. Finland's Water Services Act establishes a consumer Ombudsman to ensure compliance with the law.

### **A. Acceso al agua potable salubre y el saneamiento como derecho humano**

45. Como se indicó en el capítulo I, los tratados de derechos humanos imponen obligaciones explícitas e implícitas en relación con el acceso al agua potable y el saneamiento. También figuran obligaciones en otros instrumentos de derechos humanos, así como en tratados de derecho humanitario y ambiental. Si bien el acceso al agua potable y el saneamiento no está reconocido explícitamente como un derecho humano de por sí en los tratados de derechos humanos, dos órganos de expertos (el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos) así lo han reconocido, al igual que algunos Estados en varias resoluciones, declaraciones y planes de acción.

46. Sin embargo, el debate sobre la calidad de derecho humano del acceso al agua potable y el saneamiento sigue abierto, especialmente en relación con los siguientes aspectos: a) si el acceso al agua potable es un derecho de por sí o si las obligaciones relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento derivan de otros derechos humanos, tales como el derecho a la vida, el derecho a la salud, el derecho a la alimentación o el derecho a un nivel de vida adecuado; b) el contexto normativo de las obligaciones de derechos humanos en relación el acceso a las instalaciones sanitarias.

47. A juicio del Alto Comisionado, la normativa internacional de los derechos humanos impone obligaciones claras en relación con el acceso al agua potable. En virtud de esas obligaciones, los Estados deben asegurar el acceso de todos a una cantidad suficiente de agua potable salubre para usos personales y domésticos, lo que comprende el agua para el consumo, instalaciones personales de saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica, necesarios para mantener la vida y la salud. Incumbe a cada país determinar lo que considera cantidad suficiente, sobre la base de las Guías de la OMS y otras directrices. Este acceso debe tener prioridad sobre los demás usos del agua y basarse en los principios de igualdad y no discriminación. Los Estados deben adoptar medidas para velar por que esa cantidad suficiente sea de buena calidad, asequible para todos y pueda recogerse dentro de una distancia razonable del hogar de una persona. El objetivo primordial debe ser asegurar el acceso de todos a una cantidad mínima de agua, para prevenir enfermedades.

48. El marco de derechos humanos no impone una forma particular de prestación de servicios o política de establecimiento de precios, pero requiere que los Estados adopten las medidas adecuadas y establezcan las reglamentaciones eficaces para asegurar el acceso de los individuos al agua potable e instalaciones de saneamiento suficientes, asequibles y físicamente accesibles. Los individuos a quienes se deniegue este acceso deberán tener a disposición recursos judiciales eficaces u otro tipo de correctivos.

49. Habida cuenta de la claridad de estas obligaciones, el debate abierto para determinar si el acceso al agua potable es un derecho humano de por sí o deriva de otros derechos humanos no debería afectar el reconocimiento de que el acceso al agua potable es un derecho humano. Como se indicó en el capítulo II, debe seguirse estudiando el contenido normativo de las obligaciones de derechos humanos en relación con el saneamiento.

## **B. Estrategia nacional sobre el agua y el saneamiento**

50. La Observación general N° 15 establece que la adopción de una estrategia nacional sobre el agua potable es una prioridad y un elemento fundamental para asegurar y vigilar el acceso al agua potable, y fija una serie de parámetros a los que debería ajustarse esta estrategia<sup>68</sup>.

El Informe sobre el Desarrollo Humano, 2006, del PNUD, también hace hincapié en que cada país debe disponer de una estrategia nacional sobre agua y saneamiento y ofrece mayor orientación en cuanto a los elementos específicos que debería abarcar esa estrategia. Indica que toda estrategia nacional debe incluir objetivos claros, respaldados por una adecuada financiación, niveles de prestación mínimos y políticas para la consecución de los objetivos de la estrategia, así como reglamentaciones en favor de los pobres.

51. Podría ser conveniente proseguir el estudio para aclarar si el establecimiento de una estrategia nacional de derechos humanos forma parte de las obligaciones de los Estados en relación con el acceso al agua potable y el saneamiento y, en su caso, las cuestiones específicas que debería abordar.

## **C. Prestación de servicios de agua y saneamiento por el sector privado**

52. En algunas de las comunicaciones presentadas en el proceso de consulta entablado para el estudio se destacaron los posibles efectos que puede tener en el acceso al agua potable y el saneamiento la prestación de servicios de agua y saneamiento por el sector privado. Algunas comunicaciones indicaron que, en el marco de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el agua potable y el saneamiento, se debería prohibir la prestación de estos servicios básicos por el sector privado. Los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales han adoptado el enfoque de recalcar que el marco de derechos humanos no debe imponer una forma particular de prestación de los servicios, y que incumbe a los Estados determinar la mejor manera de cumplir sus obligaciones de derechos humanos<sup>69</sup>. El enunciado de las obligaciones de derechos humanos permanece neutral en cuanto a la manera de prestar los servicios de agua y saneamiento, y por consiguiente, no prohíbe la prestación de esos servicios por el sector privado, pero a pesar de todo exige que los Estados reglamenten y supervisen a los proveedores privados de agua y saneamiento.

53. Un aspecto implícito de este deber de reglamentar es que no se deben privatizar los servicios de agua y saneamiento sin un marco de reglamentación claro y eficiente, que permita mantener un acceso sostenible a esos servicios de forma segura, suficiente, asequible y físicamente accesible. La función de los particulares en el momento de decidir quién prestará los servicios de agua y saneamiento, qué tipo de servicios se ofrecen y cómo deben administrarse, suscita cuestiones relativas al derecho a participar en la conducción de los asuntos públicos y otros derechos, y es un elemento importante que debe tenerse en cuenta cuando se adopten decisiones sobre la prestación de servicios por el sector privado. Es necesario seguir estudiando la cuestión de las respuestas y las exigencias del marco de derechos humanos en lo que respecta

---

<sup>68</sup> Paragraph 47.

<sup>69</sup> See for instance, CESCR general comment No. 3 (1990) on the nature of States parties' obligations.



a la prestación de servicios y agua y saneamiento por el sector privado y el tipo de sistema regulador que los Estados deben establecer a esos efectos.

#### **D. Obligaciones de las autoridades locales**

54. Las autoridades locales con frecuencia están encargadas del abastecimiento de agua potable y servicios de saneamiento. Cada vez que deban prestarse esos servicios en el plano local, las Guías de la OMS esbozan una serie de responsabilidades de los gobiernos locales, para garantizar la calidad del agua, en particular en relación con la inspección de las escorrentías y la educación de los consumidores<sup>70</sup>. Los gobiernos locales representados en el cuarto Foro Mundial del Agua celebrado en México también reconocieron que todos los seres humanos tienen derecho a disponer de agua en cantidad y calidad necesaria para atender a sus necesidades esenciales, así como al saneamiento<sup>71</sup>.

55. Se necesitan mayores aclaraciones en cuanto a la función, las responsabilidades y las obligaciones específicas de las autoridades locales encargadas de la prestación de servicios de agua y saneamiento. Al mismo tiempo, el Estado sigue siendo responsable en virtud del derecho internacional, por lo que también deberían seguirse estudiando sus obligaciones específicas hacia las autoridades locales, en el marco de las obligaciones de derechos humanos relativas al tema.

#### **E. Cuestión de la interrupción del servicio y garantías del debido proceso**

56. Si se considera el acceso al agua potable y el saneamiento desde la perspectiva de los derechos humanos y su nexo estrecho con el derecho a la vida, a la salud, a un nivel de vida adecuado y a la protección de la dignidad humana, surge la necesidad de establecer salvaguardias de procedimiento en caso de interrupción de los servicios de agua y saneamiento<sup>72</sup>.

57. Los procedimientos para la interrupción de esos servicios deben abarcar: a) suministro oportuno y cabal de información sobre las medidas propuestas; b) notificación de la medida propuesta con antelación razonable; c) recursos y correctivos jurídicos para los afectados; d) asistencia letrada para interponer recursos jurídicos. La interrupción del servicio por falta de pago no puede llegar al punto de negar a una persona el acceso a una cantidad mínima de agua potable, si esa persona demuestra que no está en condiciones de pagar por esos servicios básicos.

58. La recomendación 14 (2001) del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre la Carta Europea de Recursos Hídricos estipula que deben establecerse medidas

---

<sup>70</sup> *Guidelines for Drinking-water Quality*, pp. 11-12, WHO, available at: [http://www.who.int/water\\_sanitation\\_health/dwq/guidelines/en/](http://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/guidelines/en/).

<sup>71</sup> Local government declaration on water on the occasion of the Fourth World Water Forum, Mexico, 21 March 2006, available at: [http://www.worldwaterforum4.org.mx/files/Declaraciones/Local\\_Authorities.pdf](http://www.worldwaterforum4.org.mx/files/Declaraciones/Local_Authorities.pdf).

<sup>72</sup> This section refers to disconnections defined as the interruption of delivery due to non-payment. It does not refer to disconnections due to the pollution of water sources or emergencies.

sociales para evitar que se interrumpa el suministro de agua a las personas indigentes<sup>73</sup>. Algunas leyes nacionales restringen la interrupción de los servicios de agua, en particular cuando el incumplimiento se debe a la incapacidad del usuario para pagar, más que a su falta de voluntad<sup>74</sup>. Los tribunales también han anulado mandamientos de interrupción del abastecimiento de agua cuando ello representa un peligro para la salud y la vida de las personas<sup>75</sup>.

59. Si bien en el marco de las obligaciones de derechos humanos relativas al acceso al agua potable y el saneamiento no se prohíbe la interrupción del servicio, los Estados deben respetar algunos principios de garantías del debido proceso acordados comúnmente, que tengan en cuenta la capacidad de la persona para pagar y no priven a la que no puede pagar de un nivel mínimo fundamental de agua y saneamiento básico. Por consiguiente, es posible reducir la cantidad de agua potable salubre a la que debe tener acceso la persona, pero sólo sería admisible la interrupción total del servicio cuando haya acceso a una fuente alternativa para obtener la cantidad mínima de agua potable salubre necesaria para prevenir enfermedades. A ese respecto, existe una presunción sólida que prohibiría la interrupción del servicio en las instituciones que atienden a grupos vulnerables, tales como escuelas, hospitales y campamentos de refugiados.

#### **F. Establecimiento de prioridades entre los diversos tipos del uso del agua**

60. Si se considera el acceso al agua potable salubre desde la perspectiva de los derechos humanos, en la distribución del agua es claramente necesario dar primacía al agua para los usos personales y domésticos de todos. En diversas comunicaciones presentadas durante el proceso de consulta entablado para el estudio se ha destacado que las leyes, reglamentaciones o políticas nacionales dan prioridad al agua para el consumo humano, con preferencia a otros usos.

61. El Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2002) invita a promover la distribución del agua entre sus diversos usos de modo que se dé prioridad a la satisfacción de las necesidades humanas básicas<sup>76</sup>. Esa prioridad que se concede al consumo humano por sobre otros usos conlleva determinadas consecuencias en términos de ordenación de los recursos hídricos, por lo que podrían ser necesarios sistemas específicos para administrar la demanda para otros usos y asegurar la prioridad del acceso al agua para usos personales y domésticos.

62. Más allá del principio básico claro de que, al asignarse el agua potable, se debe dar preferencia a los usos personales y domésticos por encima de otros usos, persiste la cuestión de establecer un orden de prioridad entre esos diversos usos, especialmente cuando el agua es escasa. Una vez que se ha garantizado a todos una cantidad suficiente de agua potable para

---

<sup>73</sup> Recommendation Rec(2001) 14, available at [http://www.coe.int/t/cm/adoptedTexts\\_en.asp#P47\\_2021](http://www.coe.int/t/cm/adoptedTexts_en.asp#P47_2021).

<sup>74</sup> See the 1999 UK Water Industry Act and the South Africa Water Services Act (1997) for instances where disconnection of water services may or may not be permitted.

<sup>75</sup> See examples cited in footnote 64 above.

<sup>76</sup> Paragraph 26 (c).

prevenir enfermedades, no es evidente cómo distribuir el agua entre los diversos usos, es decir, usos personales y domésticos distintos de la cantidad mínima, preparación de alimentos, mantenimiento de los medios de subsistencia o higiene ambiental. La Observación general N° 15 del Comité indica que en la distribución del agua también se debe asignar prioridad a prever los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades, y prestar atención a asegurar que los agricultores desfavorecidos y marginados tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua. El Consejo de Derechos Humanos tal vez desee aclarar las obligaciones en este sentido.

### **G. Obligaciones de derechos humanos en el contexto de los acuerdos de comercio e inversión**

63. En las comunicaciones recibidas durante el proceso de consulta se pusieron de manifiesto algunas preocupaciones acerca de la relación entre las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de tratados de inversión bilaterales y sus obligaciones en materia de derechos humanos vinculadas con el acceso al agua potable y el saneamiento. En algunas de las actuaciones iniciadas ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (ICSID), en que empresas privadas de agua se oponen a Estados, se señaló a la atención los efectos potenciales que pueden tener las obligaciones dimanantes de tratados bilaterales de inversión en el deber de los Estados de reglamentar la actuación de las empresas cuando la prestación de servicios de agua o saneamiento corre por cuenta del sector privado. No está claro que en las decisiones del ICSID se tengan en cuenta, y de qué manera, las obligaciones de los gobiernos en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>77</sup>.

64. Si bien el Alto Comisionado ya ha estudiado aspectos de esa cuestión, incluso en relación con el acceso al agua potable salubre, y ha llegado a la conclusión, entre otras cosas, de que se debe garantizar la obligación de los gobiernos, sería sumamente conveniente proseguir los análisis en el marco de esa investigación<sup>78</sup>.

## **VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**65. El acceso al agua potable salubre y el saneamiento es una cuestión de gran importancia para la comunidad internacional. El número elevado de comunicaciones recibidas de gobiernos, organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil demuestran no sólo el interés en esta cuestión, sino**

---

<sup>77</sup> For the first time an ICSID tribunal agreed to receive amicus curiae briefs from civil society organizations in a pending case opposing private water providers to Argentina, noting that the circumstances of the case raised issues of public interest as “those systems provide basic public services to millions of people and as a result may give rise to a variety of complex public and international law questions, including human rights considerations”. See ICSID cases No. ARB/03/19 and ARB/03/17.

<sup>78</sup> Liberalization of trade in services and human rights: report of the High Commissioner (E/CN.4/Sub.2/2002/9); Human rights, trade and investment: report of the High Commissioner (E/CN.4/Sub.2/2003/9).

también el creciente reconocimiento de que la cuestión del acceso al agua potable y el saneamiento debe abordarse dentro de un marco de derechos humanos. Las referencias cada vez más frecuentes en los instrumentos de derechos humanos al acceso al agua potable como componente de otros derechos humanos pone de manifiesto la creciente importancia de esta cuestión en la comunidad internacional, así como la inclusión del acceso del agua potable salubre y el saneamiento entre los objetivos de desarrollo del Milenio. Lo que es más importante, un número cada vez mayor de Estados reconoce el agua potable salubre como un derecho humano en sus constituciones y en su legislación nacional, al mismo tiempo que los tribunales nacionales están haciendo cumplir este derecho como justiciable.

66. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos estima que ha llegado el momento de considerar el acceso al agua potable y el saneamiento como un derecho humano, definido como el derecho a un acceso, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a una cantidad suficiente de agua potable para usos personales y doméstico, lo que comprende agua para el consumo, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica, para mantener la vida y la salud. El Estado debe dar prioridad a esos usos personales y domésticos por sobre los otros usos, y adoptar medidas para garantizar que esta cantidad suficiente sea de buena calidad, asequible para todos y pueda recogerse a una distancia razonable del hogar de la persona.

67. El Alto Comisionado observa que es necesario seguir estudiando ciertos aspectos de las obligaciones de derechos humanos vinculadas con el acceso al agua potable y el saneamiento. Los instrumentos actuales de derechos humanos han sentado las bases para que los órganos de expertos de derechos humanos expliquen determinados aspectos de las obligaciones de derechos humanos, pero el estudio ha destacado que es necesario asesoramiento práctico detallado sobre las siguientes cuestiones: el contenido normativo de las obligaciones de derechos humanos en relación con el acceso al saneamiento; las obligaciones de derechos humanos vinculadas con la elaboración de una estrategia nacional sobre agua y saneamiento; la reglamentación del sector privado en el contexto de la prestación de servicios de agua potable y saneamiento por el sector privado; los criterios para proteger el derecho al agua potable y el saneamiento en caso de interrupción del servicio, y las obligaciones específicas de las autoridades locales.

68. Sigue abierto el debate sobre una serie de cuestiones, entre ellas: determinar si el acceso al agua potable salubre y el saneamiento es un derecho por sí mismo o deriva de otros derechos humanos; establecer la prioridad entre los diversos usos del agua; determinar la interacción con otros ámbitos del derecho internacional, en particular la legislación de comercio e inversión.

69. Si bien los diversos mecanismos en el plano internacional, regional y nacional supervisan algunos aspectos y dimensiones de las obligaciones de derechos humanos en relación con el acceso al agua potable y el saneamiento, esta cuestión actualmente no reciben la atención necesaria. Aunque los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas han contribuido a aclarar las obligaciones de derechos humanos en relación con el acceso al agua potable y el saneamiento, su labor también pone de manifiesto la difícil tarea de abarcar estas cuestiones de una forma exhaustiva y permanente. En la actualidad no se presta una atención específica, dedicada y sostenida a la cuestión del agua potable y el saneamiento en el plano internacional, habida

**cuenta de la amplia gama de cuestiones que deben abordar los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados como parte de sus mandatos, y las cuestiones específicas que surgen en relación con el acceso al agua potable salubre y el saneamiento.**

**70. A esos efectos, el Alto Comisionado:**

- a) Alienta el Consejo de Derechos Humanos a que continúe examinando las obligaciones de derechos humanos vinculadas con el acceso al agua potable salubre y el saneamiento, tal como se han consignado *supra*;**
- b) Alienta los Estados, organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y las empresas comerciales a que definan mejores prácticas en el ámbito del agua potable, el saneamiento y los derechos humanos, y las pongan a disposición de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.**

**ANNEX I**

**Relevant treaties with explicit reference to safe drinking water and sanitation**

Instruments	Reference
<p><b>Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women (CEDAW)</b></p>	<p><b>Article 14 (2)</b></p> <p>State parties shall take all appropriate measures to eliminate discrimination against women in rural areas in order to ensure, on a basis of equality of men and women, that they participate in and benefit from rural development and, in particular shall ensure to women the right:</p> <p>...</p> <p>(h) to enjoy adequate living conditions, particularly in relation to housing, sanitation, electricity and water supply, transport and communications.</p> <p>The Committee on the Elimination of Discrimination against Women considered that this article obliges State parties to take all appropriate measures to ensure adequate living conditions in relation to water and sanitation, which are critical for the prevention of diseases and the promotion of good healthcare.<sup>a</sup></p>
<p><b>Convention on the Rights of the Child (CRC)</b></p>	<p><b>Article 24</b></p> <p>1. State Parties recognize the right of the child to the enjoyment of the highest attainable standard of health and to facilities for the treatment of illness and rehabilitation of health...</p> <p>2. State Parties shall pursue full implementation of this right and, in particular, shall take appropriate measures:</p> <p><i>c</i>) to combat disease and malnutrition, including within the framework of primary healthcare, through, inter alia, (...) the provision of adequate nutritious foods and clean drinking water (...)</p> <p>The UN Committee on the Rights of the Child underlined that under article 24 States have a responsibility to ensure access to clean drinking water and that such access is particularly essential for young children's health.<sup>b</sup></p>

<sup>a</sup> Committee on the Elimination of Discrimination Against Women general recommendation No. 24 (1999) on article 12 of the Convention (women and health), para. 28.

<sup>b</sup> Committee on the Rights of the Child, general comment No. 7 (2006) on implementing child rights in early childhood, para. 27.

## ANNEX I (continued)

Instruments	Reference
<p><b>Convention on the Rights of Persons with Disabilities (CRPD)</b></p>	<p><b>Article 28 - Adequate standard of living and social protection</b></p> <p>2. States Parties recognize the right of persons with disabilities to social protection and to the enjoyment of that right without discrimination on the basis of disability, and shall take appropriate steps to safeguard and promote the realization of this right, including measures:</p> <p>(a) To ensure equal access by persons with disabilities to clean water services, and to ensure access to appropriate and affordable services, devices and other assistance for disability-related needs</p>
<p><b>ILO Convention No. 161 of 1985 on Occupational Health Services</b></p>	<p><b>Article 5</b></p> <p>Without prejudice to the responsibility of each employer for the health and safety of the workers in his employment, ... occupational health services shall have such of the following functions ...:</p> <p>(b) surveillance of the factors in the working environment and working practice which may affect workers' health, including sanitary installations, ...</p>
<p><b>African Charter on the Rights and Welfare of the Child</b></p>	<p><b>Article 14</b></p> <p>1. Every child shall have the right to enjoy the best attainable standard of physical, mental and spiritual health.</p> <p>2. State Parties to the present Charter shall undertake to pursue the full implementation of this right and in particular shall take measures:...</p> <p>(c) to ensure the provision of adequate nutrition and safe drinking water.</p>
<p><b>Protocol to the African Charter on Human and Peoples' Rights on the Rights of Women in Africa</b></p>	<p><b>Article 15: Right to Food Security</b></p> <p>States Parties shall ensure that women have the right to nutritious and adequate food. In this regard, they shall take appropriate measures to:</p> <p>(a) provide women with access to clean drinking water, ...</p>

## ANNEX II

### Relevant guidelines and principles with explicit reference to safe drinking water and sanitation

Instruments	Reference
<b>Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners</b>	<p>15. Prisoners shall be required to keep their persons clean, and to this end they shall be provided with water and with such toilet articles as are necessary for health and cleanliness.</p> <p>20. (2) Drinking water shall be available to every prisoner whenever he needs it.</p>
<b>United Nations Rules for the Protection of Juveniles Deprived of their Liberty</b>	<p><b>Article 34</b></p> <p>Sanitary installations should be so located and of a sufficient standard to enable every juvenile to comply, as required, with their physical needs in privacy and in a clean and decent manner.</p> <p><b>Article 37</b></p> <p>Every detention facility shall ensure that every juvenile receives food that is suitably prepared ...Clean drinking water should be available to every juvenile at any time.</p>
<b>United Nations Principles for Old Persons</b>	<p><b>Independence</b></p> <p>1. Older persons should have access to adequate food, water, shelter, clothing and health care through the provision of income, family and community support and self-help.</p>
<b>Guiding Principles on Internal Displacement</b>	<p><b>Principle 18</b></p> <p>1. All internally displaced persons have the right to an adequate standard of living.</p> <p>2. At the minimum, regardless of the circumstances, and without discrimination, competent authorities shall provide internally displaced persons with and ensure safe access to:</p> <p>(a) Essential food and potable water;</p> <p>...</p> <p>(d) Essential medical services and sanitation.</p> <p>3. Special efforts should be made to ensure the full participation of women in the planning and distribution of these basic supplies.</p>



**ANNEX II (continued)**

<b>Instruments</b>	<b>Reference</b>
<p><b>ILO Recommendation No. 115 of 1961 on Workers' Housing</b></p>	<p>Suggestions concerning methods of application ...</p> <p>7. The housing standards referred to in Paragraph 19 of the General Principles should relate in particular to...</p> <p>(b) the supply of safe water in the workers' dwelling in such ample quantities as to provide for all personal and household uses;</p> <p>(c) adequate sewage and garbage disposal systems; ...</p> <p>8. Where housing and accommodation for single workers or workers separated from their families is collective, the competent authorities should establish housing standards providing, as a minimum, for: ...</p> <p>(c) adequate supply of safe water;</p> <p>(d) adequate drainage and sanitary conveniences; ...</p>
<p><b>Voluntary Guidelines to support the progressive realization of the right to adequate food in the context of national security (FAO)</b></p>	<p>3.6 In their poverty reduction strategies, States should also give priority to providing basic services for the poorest, and investing in human resources by ensuring access to ... clean drinking water, adequate sanitation ...</p> <p>8.1 States should facilitate sustainable, non-discriminatory and secure access and utilization of resources consistent with their national law and with international law and protect the assets that are important for people's livelihoods. States should respect and protect the rights of individuals with respect to resources such as land, water, ...</p>

-----